



190

## VOLUMEN NÚMERO SETENTA Y UNO.

## ACTA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO a veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

MAESTRO EN DERECHO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, Titular de la Notaría Ciento Noventa del Estado de México, con residencia en Toluca, hago constar La PROTOCOLIZACIÓN de las RESOLUCIONES UNÁIMES DE ACCIONISTAS de la sociedad denominada TRES10, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud de su delegado especial RENE BUSTOS SOLER, en términos de los siguientes antecedentes y cláusulas:

NOTARIA

M. en D. Mario Alfredo Jaramillo Manzur

## PROTESTA DE LEY:

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y lo enteré del contenido del artículo setenta y nueve Fracción VIII (octava) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Penal vigente en el Estado de México.



## AVISO DE PRIVACIDAD:

Con fundamento en los artículos quince y dieciséis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigente, hace de su conocimiento que soy responsable de recabar sus datos personales incluyendo los sensibles, del uso que se le dé a los mismos y de su protección. Su información personal será utilizada para proveer los servicios que ha solicitado a través de este instrumento. Es importante informarle que usted tiene derecho al acceso de sus datos personales. Para ello, es necesario que dirija la solicitud por escrito en los términos que marca la Ley en su Artículo veintinueve a la recepción de esta notaría. Por otra parte, hago de su conocimiento, que no transfiero información personal a terceros con fines diversos a la obtención del servicio que ha solicitado. En caso de que no obtenga su oposición expresa y por escrito para que sus datos personales sean transferidos en la forma y términos antes descrita, entenderé que ha otorgado su consentimiento en forma tácita para ello, por lo que se reserva el derecho de cambiar, modificar, complementar y/o alterar el presente aviso, en cualquier momento, en cuyo caso se hará de su conocimiento a través de cualquiera de los medios que establece la legislación en la materia.

## ANTECEDENTES

I.- CONSTITUCION. Por instrumento quince mil ciento sesenta y siete, de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Licenciado Alejandro Caballero Gastélum, Notario ciento cincuenta del Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en el folio mercantil "N-2019075619", en la que se constituyó la sociedad denominada TRES10, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, variable ilimitado, con el objeto social ahí especificado.

II. PROTOCOLIZACION. Por acta mil cuatrocientos tres, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en el folio mercantil "N-2019075619", se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas de la sociedad TRES10, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se reformó la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad, para establecer el domicilio de la sociedad en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

III. PROTOCOLIZACION. Por acta dos mil ochocientos Veintiuno, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en el folio mercantil "N-2019075619", se hizo constar la Protocolización de las Resoluciones unáimes de Accionistas de la Sociedad TRES10, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se reformaron los estatutos sociales en su totalidad, siendo los acuerdos resaltantes la modificación al objeto social y la cláusula tercera de los estatutos sociales de la sociedad, para establecer el domicilio de la sociedad en Ciudad de México, del cual copia en lo conducente lo siguiente:

"...SEGUNDA. OBJETO. - El objeto de la Sociedad será:

1-La sociedad tendrá por objeto explotar el Contrato de Asociación Pública Privada número CAPP-TAM-SGG-1901 para el Servicio de Red de Seguridad Pública en el Estado de Tamaulipas, conforme al mismo sea modificado y/o adicionado actualmente y/o en el futuro de cualquier manera

TERCERA. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, México; sin embargo, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, quedan autorizados expresamente para establecer oficinas, sucursales, y agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como designar domicilios convencionales para determinados fines contractuales, sin que por ellos se entienda un cambio en su domicilio social.

COTEGADO

## ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SEGUNDA. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, cuando sea convocada y celebrada conforme a las formalidades especificadas en estos Estatutos y las establecidas en la Ley. Sus resoluciones y decisiones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los Accionistas, incluyendo a los ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley.

DÉCIMA TERCERA. Las Asambleas de Accionistas deberán ser celebradas en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor previa convocatoria hecha conforme a la Cláusula Décima Cuarta de estos Estatutos.

A.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio social y tratará los siguientes asuntos:

1. Discusión, aprobación y/o modificación del reporte anual de la Sociedad, incluyendo estados financieros, presentado por el Administrador Único, o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso.

2. Elección o reelección de Consejeros y determinación de su remuneración.

3. Elección o reelección del Comisario o Comisarios y determinación de su remuneración.

4. Aumento o reducción de capital social en la parte variable.

5. Cualquier otro asunto no reservado a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

B.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán ser convocadas, en cualquier tiempo. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán aquéllas convocadas para resolver cualquiera de los siguientes asuntos:

1. Prórroga de la duración de la Sociedad.

2. Disolución y liquidación de la Sociedad.

3. Aumento o reducción del capital social en la parte fija.

4. Modificación del objeto social y cualquier otro cambio a los Estatutos Sociales.

5. Fusión o escisión de la Sociedad.

6. Emisión de acciones preferentes.

7. Emisión de obligaciones.

8. Distribución de utilidades.

9. Cualquiera de los asuntos listados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA CUARTA. CONVOCATORIAS. Las Convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán ser realizadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, a través de su Presidente o su Secretario o cualquiera de los Comisarios, sin perjuicio de los derechos otorgados por la Ley a los Accionistas para publicar dichas convocatorias por orden judicial. Las convocatorias se publicarán en el sistema electrónico de publicaciones establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la asamblea.

Las convocatorias incluirán la fecha, hora, lugar y orden del día y serán firmadas por la persona que las haga. Los accionistas con domicilio fuera del país deberán recibir aviso de las convocatorias por medios electrónicos mediante el envío de la convocatoria respectiva a la dirección de correo electrónico registrada en el Registro de Acciones de la Sociedad, ya sea por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único o en caso por el Comisario que haya emitido la convocatoria respectiva, con la misma anticipación antes indicada.

Sin embargo, si al momento de la celebración de la Asamblea, todas las acciones están presentes o representadas, los requisitos anteriores para las convocatorias no serán necesarios.

Si una Asamblea de Accionistas no llegare a celebrarse por falta de quórum, una segunda o subseciente convocatoria será publicada y notificada, mencionándose el hecho de falta de quórum conforme a la primera o subsecuentes convocatorias en los términos anteriormente establecidos, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

DÉCIMA QUINTA. RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA. Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

Las resoluciones unánimes de accionistas adoptadas fuera de Asamblea podrán ser firmadas de forma autógrafa por los accionistas y/o sus representantes, o bien, podrán firmarse de forma electrónica con una Firma Electrónica Avanzada creada a través de un certificado de creación de firma Electrónica emitido por un Prestador de Servicios de Certificación de conformidad con lo previsto por el Título Segundo del Código de Comercio.

En el caso de los Accionistas extranjeros la Sociedad podrá convenir con ellos por escrito, el reconocimiento de Firmas Electrónicas y Certificados emitidos en el extranjero siempre que los mismos cumplan con lo dispuesto por el Artículo 114 (ciento catorce) del Código de Comercio.

En lo no previsto por estos estatutos, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a las actas de Asambleas de Accionistas contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA SEXTA. REPRESENTACIÓN. Aquellas personas que aparezcan como Accionistas en el Libro de Registro de Acciones, podrán comparecer a la Asamblea, los accionistas podrán acudir y votar en todo tipo de asambleas representados por un representante legal. El representante de un Accionista deberá presentar al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración, o al Presidente de la Asamblea, en su caso, al inicio de la Asamblea, un poder especial o general, o carta poder ante dos testigos, debidamente firmado por el Accionista.

DÉCIMA SÉPTIMA. QUÓRUM EN ASAMBLEAS. La Asamblea Ordinaria de Accionistas se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social esté presente o representado. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, serán válidas independientemente del número de acciones presentes o representadas en las mismas. Sus resoluciones serán válidamente adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Asamblea.

Para que las Asambleas Extraordinarias de Accionistas a ser celebradas en virtud de primera convocatoria se consideren válidas, deberá encontrarse representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social. Cuando sean celebradas en virtud de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán válidas cuando por lo menos, se encuentre representado el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o en su ausencia, por la persona designada por la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, actuará como tal en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia, la persona designada en la Asamblea actuará



**190**

como Secretario. El presidente nombrará de entre los presentes a un escrutador, que certifique el número de acciones representadas en la Asamblea de que se trate y las votaciones efectuada en la misma.

**DÉCIMA NOVENA. ACTAS DE ASAMBLEA.** De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el libro autorizado, una vez aprobada por los Accionistas presentes. La custodia del libro de actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único. \_\_\_\_\_ M. en D. Mario Alfredo Jaramillo Manzur Asimismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea, firmada por el escrutador, las cartas poder exhibidas en su caso, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, copias de los informes del Administrador Único o del Consejo de Administración, y de los Comisarios, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. \_\_\_\_\_

*Si el acta de alguna Asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será formalizada ante fedatario público. Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubiere podido celebrar por falta de quórum y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido.*

Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido.  
Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán ser protocolizadas ante Notario Público en México, además de asentarse en el Libro de Actas correspondiente.

**VIGÉSIMA. COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES.** En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si una o más personas son copropietarias de una o más acciones, deberán designar a un representante común. Si no lo designan, lo hará el juez, conforme a las disposiciones del Artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles....

**IV. PROTOCOLIZACION.** Por acta dos mil seiscientos sesenta y cinco, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, en el folio mercantil "N-2019075619", se hizo constar la Protocolización del ACTA de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Sociedad TRES10, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se otorgó poder en favor de Celso Luis Marroquín Ruiz.

**V. RESOLUCIONES UNANIMES DE ACCIONISTAS.** Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se celebraron las RESOLUCIONES UNANIMES DE ACCIONISTAS de Accionistas de TRES10, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantándose el acta con sus respectivos anexos, y que agrego al apéndice con la letra "A", la cual copio en lo conducente lo siguiente: -----

**RESOLUCIONES UNÁMINES DE ACCIONISTAS  
TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA DE  
TRES10 S.A. DE C.V.**

*El suscripto en su carácter de apoderado legal de los accionistas y tenedores del 100% de las acciones representativas del capital social de TRES10 S.A. DE C.V., según consta en las escrituras públicas y conforme a lo establecido en la cláusula 15 de los estatutos sociales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 178, segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, me sirvo adoptar en todos sus términos las resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. --*

COTEJADO

**RESOLUCIONES:**  
Primera Resolución. Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Alain Ramos Padilla de su cargo como Administrador Único de la Sociedad, derivado de lo anterior, los Accionistas ratifican todas las acciones realizadas bajo su cargo y lo liberan de cualquier responsabilidad en que haya incurrido en el debido ejercicio

de sus funciones, dejando constancia de su agradecimiento por el cargo desempeñado. De igual forma, el señor Alain Ramos Padilla renuncia a cualquier emolumento o contraprestación que le pudiera haber correspondido a lo largo del ejercicio de sus funciones como Administrador Único de la Sociedad, o por cualquier otro servicio prestado a la fecha de la presente RUA.

Así mismo y no obstante de haber renunciado a su carácter de Administrador Único de la Sociedad, se resuelve que el señor Alain Ramos Padilla con RFC: RAPA830623IN9 continuará como Apoderado General de la Sociedad para lo cual se le ratifican y confieren los siguientes poderes: \_\_\_\_\_

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueron necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales.

b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.”

c) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como el instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y

trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por los Juzgados Laborales, las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), y dos mil quinientos ochenta y ocho (2,588), del Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerza el mandato y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera, setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786) segundo párrafo, ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

El apoderado designado no podrá sustituir o delegar total o parcialmente el presente poder de ninguna manera. El apoderado deberá atender y estar en todo momento a las instrucciones de la Sociedad con respecto al ejercicio de los poderes en cuestión.

El presente poder se ejercerá de manera independiente y con propios medios, quedando sujeto a las responsabilidades inherentes al poder. El presente poder es gratuito por el solo ejercicio del presente, el apoderado renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera corresponderle en términos de las disposiciones legales aplicables.

El poder antes mencionado permanecerá en vigor durante el plazo de la vigencia de la Sociedad, a menos que sea revocado anticipadamente.

Los Accionistas reconocen todos los actos que a la fecha haya realizado el apoderado en nombre y representación de la Sociedad en los términos de los poderes que se otorgan en esta resolución.

Segunda Resolución. Se resuelve designar al señor René Bustos Soler como nuevo Administrador Único de la Sociedad, quien asume su cargo y toma posesión del mismo en este acto, por lo que se resuelve que el cargo lo desempeñará de manera honorífica y no recibirá emolumento o pago alguno por el ejercicio de sus funciones, de igual forma la Sociedad lo libera de presentar cualquier tipo de garantía para el debido ejercicio de sus funciones.

Se deja constancia de que en el ejercicio de sus funciones, el nuevo Administrador Único de la Sociedad será responsable de las obligaciones que se establecen en el 156, 157 y 158 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que el nuevo Administrador Único protesta cumplir diligentemente para el beneficio de la Sociedad y sus Accionistas.

Derivado de lo anterior, el señor René Bustos Soler con RFC: BUSR720519P6A, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, gozará de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los poderes que se le otorgan a continuación:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales.

b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

c) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores."



190

Consiguentemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por los Juzgados Laborales, las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), <sup>Mario Alfredo Jaramillo Manzur</sup> dos mil quinientos ochenta y ocho (2,588), del Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerza el mandato y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), sescientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera, setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786) segundo párrafo, ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

Tercera Resolución. Se resuelve designar como delegados especiales de estas resoluciones a los señores René Bustos Soler, Carlos Arturo Bello Hemández, Federico De Palacio Ruiz Cabañas, Marcela Arellano Lucatero, Ángel Luis Rocha García, Emmanuel Antonio Cárdenas Rojas, Karla García Jiménez, Pamela Yvonne Luna Yepez, Larisa Itzayana Olvera Caballero y Laura Olivia Ancona Borges para que individual o conjuntamente, actúen como delegados especiales de la presente RUA y en caso de ser necesario (i) comparezcan ante fedatario público de su elección a solicitar y otorgar la formalización de toda o parte de la presente acta; (ii) por sí o por medio de la persona o personas que ellos designen, inscriban el primer testimonio del instrumento público que contenga la formalización de la presente acta en el Registro Público de Comercio del domicilio social; (iii) presenten ante las autoridades administrativas los avisos a que haya lugar, en relación con los acuerdos adoptados en la presente RUA; (iv) expidan las copias simples, certificadas, en su integridad o en lo conducente, que de la misma les fueren solicitadas; y (v) lleven a cabo todos aquellos otros actos que sean convenientes o necesarios para formalizar y dar plena fuerza y valor legal a las resoluciones adoptadas en la presente RUA, incluyendo transcribir el contenido de la misma en los libros corporativos de la Sociedad.

Ciudad de México a 28 de febrero de 2022...

Firmas ilegibles..."

VI. El compareciente declara bajo protesta de decir verdad, que:

- Que el texto y firmas que aparecen en el acta que se protocoliza, son auténticas.
- Que la Sociedad no tiene más antecedentes que los relacionados en este instrumento.
- Las cédulas fiscales de los socios se agregan al apéndice con la letra "B".

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Por medio de este instrumento TRES10, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud de RENE BUSTOS SOLER, protocoliza las Resoluciones Unánimes de Accionistas transcrita en el antecedente QUINTO, para quedar redactada en la forma y términos que se menciona en este instrumento.

**SEGUNDA.** En virtud de lo anterior se protocolizan los siguientes acuerdos:

A).- Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Alain Ramos Padilla de su cargo como Administrador Único de la Sociedad, derivado de lo anterior, los Accionistas ratifican todas las acciones realizadas bajo su cargo y lo liberan de cualquier responsabilidad en que haya ocurrido en el debido ejercicio de sus funciones, dejando constancia de su agradecimiento por el cargo desempeñado.

De igual forma, el señor Alain Ramos Padilla renuncia a cualquier emolumento o contraprestación que le pudiera haber correspondido a lo largo del ejercicio de sus funciones como Administrador Único de la Sociedad, o por cualquier otro servicio prestado a la fecha de la presente RUA.

Así mismo y no obstante de haber renunciado a su carácter de Administrador Único de la Sociedad, se resuelve que el señor Alain Ramos Padilla con Registro Federal de Contribuyentes: "RAPA830623IN9" continuará como Apoderado General de la Sociedad para lo cual se le ratifican y confieren los siguientes poderes:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad



COTEJADO

de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. -----

b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

c) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por los Juzgados Laborales, las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), y dos mil quinientos ochenta y ocho (2,588), del Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera, setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786) segundo párrafo, ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

El apoderado designado no podrá sustituir o delegar total o parcialmente el presente poder de ninguna manera. El apoderado deberá atender y estarse en todo momento a las instrucciones de la Sociedad con respecto al ejercicio de los poderes en cuestión. -----

El presente poder se ejercerá de manera independiente y con propios medios, quedando sujeto a las responsabilidades inherentes al poder. El presente poder es gratuito por el solo ejercicio del presente, el apoderado renuncia al pago de cualquier contraprestación que pudiera corresponderle en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

El poder antes mencionado permanecerá en vigor durante el plazo de la vigencia de la Sociedad, a menos que sea revocado anticipadamente. -----



190

NOTARIA

MEN D. MARIO ALFREDO  
JARAMILLO MANZUR

Los Accionistas reconocen todos los actos que a la fecha haya realizado el apoderado en nombre y representación de la Sociedad en los términos de los poderes que se otorgan en esta resolución. -----

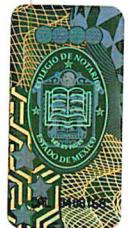
B).- Se resuelve designar al señor René Bustos Soler como nuevo Administrador Único de la Sociedad, quien asume su cargo y toma posesión del mismo en este acto, por lo que se resuelve que el cargo lo desempeñará de manera honorífica y no recibirá emolumento o pago alguno por el ejercicio de sus funciones, de igual forma la Sociedad lo libera de presentar cualquier tipo de garantía para el debido ejercicio de sus funciones. -----

Se deja constancia de que en el ejercicio de sus funciones, el nuevo Administrador Único de la Sociedad será responsable de las obligaciones que se establecen en el 156, 157 y 158 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que el nuevo Administrador Único protesta cumplir diligentemente para el beneficio de la Sociedad y sus Accionistas. Derivado de lo anterior, el señor René Bustos Soler con Registro Federal de Contribuyentes: "BUSR720519P6A", en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, gozará de las facultades que le confiere el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los poderes que se le otorgan a continuación: -----

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en términos del primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y en términos del artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) y en términos del artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, para interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, formular denuncias y querellas de carácter penal y otorgar perdón en términos del Código Penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo, hacer las denuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 (veintisiete) constitucional. Asimismo podrá representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común, federales, estatales o municipales, juntas de conciliación y arbitraje, ya sean federales o locales. -----

b) Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil del Estado de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

c) Poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, los alcances de este poder son para que el apoderado comparezca ante todas las autoridades laborales, relacionadas en el artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo, así como el instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la mandante, en los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los amplios términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores." Consiguientemente, el representante podrá actuar con el carácter de representante especial de la mandante, ante toda clase de autoridades laborales, el INFONAVIT, el IMSS y el FONACOT, así como comparecer a las audiencias de Conciliación en que sea citada la mandante por los Juzgados Laborales, las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554), dos mil quinientos ochenta y siete (2,587), y dos mil quinientos ochenta y ocho (2,588), del Código Civil del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejerza el mandato y del Código Civil Federal. Para que en nombre y representación de la poderdante intervengan en toda clase de asuntos laborales en términos de los artículos cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda y tercera, setecientos trece (713), setecientos ochenta y seis (786)



C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

segundo párrafo, ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876) fracciones primera, segunda, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) todos de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultado en consecuencia para promover, conciliar y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, así, como para conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, e interponer los recursos legales procedentes y se le confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales: al mismo tiempo podrá actuar como representante, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier Autoridad. Quedando también expresamente facultado para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

**TERCERA.** Los gastos y honorarios que se causen con motivo del otorgamiento de esta acta, son por cuenta de la Sociedad denominada **TRES10, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**

I. Que el compareciente se identifica con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.

II.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: **RENE BUSTOS SOLER**, mexicano, originario de la Ciudad de México, soltero, licenciado, que nació el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en Paseo de los Laureles cuatrocientos cincuenta y ocho piso nueve interior novecientos tres, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México, código postal cero, cinco mil veinte, quien se identifica con Credencial para Votar uno, dos, nueve, nueve, nueve, cuatro, ocho, seis, cinco, cinco.

Copia de la mencionada identificación, la agrego al apéndice de esta acta con la letra "C".

III. Que al compareciente le fue leída íntegramente el presente instrumento, habiéndole informado del derecho que tiene de leerlo por sí mismo.

IV. Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.

V. Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con este instrumento, y su comprensión plena, para constancia de lo cual lo firma el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

**RENE BUSTOS SOLER. FIRMA.**

**ANTE MI. M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR. FIRMA.**

Un sello con el Escudo Nacional que dice: "**M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, NOTARIA NO. 190 - TOLUCA DE LERDO, EDO. DE MEX. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**".

**PROCEDO A AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA CON MI FIRMA Y SELLO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE. M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR. FIRMA. - EL SELLO DE AUTORIZAR.**

**"ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO".**

*En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*

*En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*

*En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.*

*Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.*

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"*

**EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN CINCO FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA.**

**ES PRIMER TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL MAESTRO EN DERECHO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO NOVENTA DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE TRES10, SOCIEDAD**

**190**

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN DIEZ PÁGINAS.  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.  
DOY FE.

NOTARIO PÚBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

**NOTARIA**

M. en D. Mario Alfredo  
Jaramillo Manzur



M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.



**COT  
EJADO**

